



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 181-2021

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 3:

Opinión sobre la solicitud de expedición de un Permiso de Operación, a favor del operador aéreo extranjero **JETAIR CARIBBEAN, B.V.**, para explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en la ruta **Curazao/Santo Domingo/Curazao**.

CONSIDERANDO: Que **JETAIR CARIBBEAN, B.V.** es un operador aéreo con sede en Curazao, que ofrece vuelos regulares y chárter desde y hacia el Caribe y América del Sur, representado por la empresa GENERAL AIR SERVICES, S.A. el cual, es titular de la Licencia de Consignatario Núm.1, conforme al Artículo 19 del Decreto No.232-14, G.O. 10764 del 18 de julio de 2014.

CONSIDERANDO: Que, mediante la comunicación de fecha 13 de agosto de 2021, suscrita por la Licenciada Olga Maldonado, en representación de General Air Services, S.A., apoderado legal del operador aéreo extranjero **JETAIR CARIBBEAN, B.V.**, fue solicitado a esta Junta de Aviación la expedición de un Permiso de Operación a favor de su representada para la misma pueda transportar de la siguiente ruta: *Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSO)/Curazao (TNCC)*.

CONSIDERANDO: Que, verificado el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao y la República Dominicana, de fecha 13 de mayo de 2019, en su artículo 3 sobre *Designación y Autorización*, establece que cada parte tendrá derecho a designar a la otra parte, mediante comunicación escrita de sus autoridades aeronáuticas a través de los canales diplomáticos, una o más aerolíneas para operar los servicios acordados.

CONSIDERANDO: Que, en nuestros archivos reposa una comunicación suscrita por *Drs Hans P.T. de Jong*, Director General de la *Autoridad de Aviación Civil de Curazao*, donde se designa al operador aéreo United Caribbean Airlines B.V (doing business as **JETAIR CARIBBEAN**) para realizar *operaciones aéreas entre Curazao y la República Dominicana*. Posteriormente, mediante Nota 003/2020/RD/EA de fecha 20 de enero de 2021, la Embajada del Reino de los Países Bajos, conforme lo dispuesto en el Artículo 3 del Acuerdo bilateral de servicios aéreos suscrito entre las Partes, notifica al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, la designación de manera formal de United Caribbean Airlines B.V., para operar servicios aéreos regulares, de pasajeros carga y correo.

CONSIDERANDO: Que, el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Reino de los Países Bajos, en la sección del Cuadro de Rutas, estipula derechos de tráfico de hasta Quinta Libertad; en la ruta solicitada, *Curazao/Santo Domingo/Curazao*, se estarán ejerciendo derechos de Tercera y Cuarta Libertad del Aire.

1 de 4



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que respecto a la documentación requerida para el proceso de expedición de un Permiso de Operación para Operador Aéreo Extranjero, el Manual de Requisitos de la JAC-001, versión 7.0, establece que se aceptará evidencia de que ha iniciado el proceso para la obtención del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves (PSEA ante el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de Aviación Civil (CESAC); y a ese respecto se verifica que mediante comunicación de fecha 13 de agosto de 2021, **JETAIR CARIBBEAN, B.V.**, remitió evidencia del depósito ante el CESAC.

CONSIDERANDO: Que, el Estudio de Mercado aportado por **JETAIR CARIBBEAN, B.V.**, indica que las operaciones en la ruta Curazao/Santo Domingo/Curazao, serán realizadas en aeronaves FOKKER tipo F70, con capacidad aproximada de 80 asientos, con una frecuencia de un (1) vuelo los domingos, y posteriormente aumentarían a dos (2) vuelos a la semana los jueves y domingos.

CONSIDERANDO: Que, **JETAIR CARIBBEAN, B.V.**, proyecta transportar un total de 7,680 pasajeros, en el período de los primeros 12 meses de operación, con un factor de ocupación de un 100% por operación.

CONSIDERANDO: Que, la ruta *Curazao/Santo Domingo/Curazao* se encuentra contenida en los Certificados de Autorización Económica (CAE) de los operadores aéreos nacionales Sky High Aviation Services y GECA Servicios Aéreos, sin embargo, luego de la apertura de fronteras por el COVID-19, durante el período enero-julio 2021, se realizaron un promedio de quince (15) operaciones aéreas por mes.

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a los operadores aéreos extranjeros, Fly Always, N.V. posee en su Permiso de Operación, la ruta *Paramaribo, Surinam/Georgetown, Guyana/Curazao/Santo Domingo* y vv.

CONSIDERANDO: Que **JETAIR CARIBBEAN, B.V.** desde el año 2019 se encuentra operando de forma no regular o chárter la ruta *Curazao/Santo Domingo/Curazao*.

CONSIDERANDO: Que **JETAIR CARIBBEAN, B.V.**, ha satisfecho los requerimientos establecidos para el proceso en cuestión, por lo cual, procede que la solicitud sea sometida al procedimiento de Audiencia Pública, conforme los Artículos 247 y siguientes de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana No.491-06, modificada.

CONSIDERANDO: Que **JETAIR CARIBBEAN, B.V.**, a través de su representante GENERAL AIR SERVICES, S.A., solicitó mediante comunicación de fecha 9 de julio de 2021, autorización para la comercialización de boletos en territorio nacional, de diez y ocho (18) vuelos chárter a ser realizados desde el 1ero de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, en la ruta *Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD)/Curazao (TNCC)*.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 28 de julio de 2021 mediante Resolución 159-2021, la Junta de Aviación Civil, decidió: "*Sobreseer la solicitud del operador aéreo JETAIR CARIBBEAN, B.V., respecto de la autorización para la comercialización y venta de boletos aéreos en el territorio nacional, de diez y ocho (18) vuelos no regulares o chárter en la ruta Curazao/Santo Domingo/Curazao, desde el 1ero de agosto hasta el 30 de septiembre de 2021, hasta tanto GENERAL AIR SERVICES, S.A., aporte una Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), en donde conste que está al día en sus obligaciones fiscales.*"

2 de 4



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que, a través del correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por la Licda. Olga Maldonado, Encargada del Departamento Legal de GENERAL AIR SERVICES, S.A., fue remitido a esta JAC la Certificación No.C0221952953640, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha 12 de agosto de 2021, donde se indica que GENERAL AIR SERVICES, S.A. está al día en la declaración y/o pagos de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales descritas en el referido documento, con lo cual ha quedado satisfecho lo requerido por esta Junta de Aviación Civil en la Resolución 125-2021 de fecha 16 de junio de 2021.

VISTO el artículo 247 y siguientes de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA) suscrito entre el Reino de los Países Bajos con respecto a Curazao y la República Dominicana, en fecha 13 de mayo de 2019.

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-(2010) en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, versión 7.0.

VISTO el oficio DTA/149/21 de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo.

VISTO el oficio DTJ/074/21 de fecha 17 de agosto de 2021, suscrito por la División Técnica Jurídica.

VISTO el oficio DETA/166/21 de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo, la División de Economía del Transporte Aéreo y la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo de la JAC, en ocasión de la solicitud realizada por **JETAIR CARIBBEAN, B.V.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, DECIDIÓ mediante

RESOLUCIÓN 181-2021

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en Audiencia Pública, la solicitud formulada por **JETAIR CARIBBEAN, B.V.**, en el sentido de que sea expedido un Permiso de Operación (P.O.), para operar de manera regular transporte de pasajeros, carga y correo, en la ruta Curazao/Santo Domingo/Curazao, para ser conocida en la próxima sesión ordinaria de la Junta de Aviación Civil, a las 2:00 p.m., en fecha 8 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Conceder al operador aéreo extranjero **JETAIR CARIBBEAN, B.V.**, la autorización de comercialización de boletos aéreos en el territorio nacional, de los vuelos a ser realizados bajo la modalidad de operaciones chárter en la ruta Curazao/Santo Domingo/Curazao, debiendo indicar de manera expresa, en la publicidad empleada a tales propósitos, que la operación de dichos vuelos está condicionada a la aprobación gubernamental.

3 de 4



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

TERCERO: Informar a GENERAL AIR SERVICES, S.A., que es el responsable del pago de los impuestos generados por las utilidades derivadas de la venta de los boletos aéreos, así como, de cualquier otra obligación de igual naturaleza.

CUARTO: Notificar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la presente Resolución.

QUINTO: Solicitar a JETAIR CARIBBEAN, B.V., aportar la Certificación emitida por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de Aviación Civil (CESAC), donde se indica que el operador aéreo posee aprobado el Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves (PSEA).

SEXTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/jcr

